



Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 7025916, recibida por dicha autoridad el día veintiuno de abril del año mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de abril del año mil dieciséis, el citado particular presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO LA INFORMACION SOBRE EL STATUS (SIC) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 7B POR 14 Y 14B DE LA COMISARIA DE SANTA GERTRUDIS COPO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL LOCAL DE LA COMISARIA.

POR ES STATUS (SIC) SOLICITO SE INFORME SOBRE EL TIPO DE USO DE SUELO ASÍ COMO SI EXISTE ALGUN PROYECTO A REALIZAR EN EL PREDIO MENCIONADO CARACTERÍSTICAS DEL MISMO CON FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN (SIC)...”

SEGUNDO.- El día dos de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE... SE DECLARA LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION O DOCUMENTACIÓN, POR LO MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO TECERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”



TERCERO.- En fecha cinco de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EN LO PERSONAL NO CONCIBO QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTE CON LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE ELLOS MISMOS HAN CONSTRUIDO (SIC) EL LOCAL DE LA COMISARIA DONDE SE ENCUENTRA UBICADA UNA TIENDA LICONSA Y SE HACEN REUNIONES ORGANIZADAS POR LA MISMA AUTORIDAD...”

CUARTO.- Por auto de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el Comisionado Presidente designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de mayo del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el recurso de revisión descrito en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 144 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dieciocho y diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente tanto al recurrente como al Titular de la Unidad compelida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.



SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día dos de junio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Mérida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/330/2016 de fecha veinticuatro de mayo del propio año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remite documentales; asimismo, de las manifestaciones esgrimidas se advirtió la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; finalmente, del análisis efectuado a las constancias descritas con antelación se discurrió que en cumplimiento al proveído de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis remitió la resolución y notificación con motivo de la solicitud que nos ocupa, así como las gestiones efectuadas en razón a dicha solicitud, en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró necesario dar vista al recurrente del oficio conducente y de las constancias antes aludidas, con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha ocho de junio del presente año se notificó mediante cédula al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; y en lo que atañe al particular la notificación se realizó de manera personal el nueve del propio mes y año.

NOVENO.- El día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en virtud que el ciudadano, no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgará del informe justificado y diversas constancias y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 7025916, se observa que aquél requirió: *el estatus del predio ubicado en la calle 7B por 14 y 14B de la Comisaría de Santa Gertrudis Copo en el que se encuentra el local de la Comisaría, señalando: 1) el tipo de uso de suelo, 2) proyectos realizados en dicho predio, 3) características, y 4) fechas de inicio y conclusión.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad mediante resolución de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, declaró la inexistencia de la información, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cinco de mayo del presente año, interpuso recurso de revisión contra la citada resolución emitida por la



Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, así como el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente Considerando se procederá a realizar diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada, así como el establecimiento del marco jurídico que resultó aplicable a la fecha de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada “Derecho Administrativo”, 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la



Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS", entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía – que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...



B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.



VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.
- IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.
- V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.



ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.**
- II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.**
- III. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.”

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

“ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS “PREDIOS” DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS



INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE “REGLAMENTO” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:

“AYUNTAMIENTO” AL H. “AYUNTAMIENTO” CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

“DIRECCION (SIC)”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION (SIC)” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

“INMUEBLE”: AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

“LEYES”: A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

“REGLAMENTO”: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

“NORMAS”: A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

“PREDIO”: AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

“PERITO”: AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

“OTROS REGLAMENTOS”: A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS O APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

“PCM” AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL



“RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD”: A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

...

ARTÍCULO 4 EL “AYUNTAMIENTO” EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE “REGLAMENTO” A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES DE LA “DIRECCION” O DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE “REGLAMENTO”;

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS “LEYES”, AL “REGLAMENTO”, A “OTROS REGLAMENTOS” Y A “NORMAS” CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y “PREDIOS” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE “REGLAMENTO”;

...

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA “DIRECCIÓN” CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA “LEY”, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA “DIRECCIÓN”.

ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA “DIRECCION (SIC)” O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA “DIRECCIÓN” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS."



ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.



ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCION", A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION", PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL



AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS.



ARTÍCULO 33 PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 34 SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN "PCM" Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE "REGLAMENTO". LA RESPONSIVA DE UN "PCM", NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE ESTE "REGLAMENTO".

...

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.



EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA,

EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43...

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:



USO DE SUELO

I.- PARA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO:

1. BÁSICOS:

A) CARTA DE INTENCIÓN QUE DESCRIBA EL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDA DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" DE QUE SE TRATE.

B) CROQUIS DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" INDICANDO MEDIDAS Y SUPERFICIE.

C) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", ABARCANDO UN RADIO DE 250.00 M ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS IMPORTANTES Y COLINDANTES. PARA FRACCIONAMIENTOS, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, UNA TRAZA URBANA PRELIMINAR INDICANDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO Y SU ZONIFICACIÓN.

D) FOTOGRAFÍAS EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" Y DE ÉSTE EN EL CONJUNTO, CON LOS "PREDIOS" COLINDANTES.



2. ESPECÍFICOS:

A) COPIA DE SOLICITUD REALIZADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS (EN EL CASO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CIRCO O RUEDOS TAURINOS).

...

III.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA

LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN:

1. BÁSICOS:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.
- B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA).
- C) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- D) TRES COPIAS DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO DEBIDAMENTE ACOTADO, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.
- E) FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" ABARCANDO LOS "PREDIOS" COLINDANTES.
- F) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 250.00 M (SIC) ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.
- G) MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL "PREDIO".



2. ESPECÍFICOS:

- A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ANTERIORES (CUANDO SE TRATE DE UN CAMBIO DE GIRO O DE USO DE EL "PREDIO" Y QUE EXISTA EL DOCUMENTO).

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

...

VI.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN PARA SUPERFICIE CUBIERTA MAYOR DE 40.00 M2 EN PLANTA BAJA Y DE CUALQUIER SUPERFICIE EN PLANTA ALTA Y BARDAS CON UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 M:

1. BÁSICOS:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN PARA CASA HABITACIÓN O, COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO CUANDO EL USO SEA DISTINTO A CASA HABITACIÓN.
- B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA)
- C) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.





D) 5 COPIAS LEGIBLES Y CLARAS DEL PROYECTO, CON CUADRO DE REFERENCIA INCLUYENDO DATOS DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN DE LA OBRA, Y FIRMA DEL "PCM" Y CÉDULA DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN LOS CASO QUE INDICA EL ARTÍCULO 12, CUYO CONTENIDO SEA:

- PLANTA DE LOCALIZACIÓN, UBICANDO EL TERRENO EN LA ZONA CON UN RADIO DE 250.00 M (SIC).
- PLANTA DE CONJUNTO ACOTADA, SEÑALANDO LA UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL TERRENO, Y PENDIENTES Y DESCARGAS PLUVIALES.
- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICA(S) DE LEVANTAMIENTO DEBIDAMENTE ACOTADAS, EN CASO DE AMPLIACIÓN.
- PLANTA(S) ARQUITECTÓNICA(S) EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125, DEBIDAMENTE ACOTADAS Y REFERENCIADAS A EJES, INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.
- FACHADAS O ELEVACIONES CON VISTA A LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADAS.
- 2 CORTES REPRESENTATIVOS QUE CONTENGAN EN ALGUNO DE ELLOS, SECCIONES DE BAÑO(S) Y ESCALERA(S) EN ESCALAS 1:50, 1:75, 1:100 O 1:125 DEBIDAMENTE ACOTADOS Y CON REFERENCIAS DE NIVELES.
- UBICACIÓN DE FOSA SÉPTICA Y CISTERNA INDICANDO EL SISTEMA A UTILIZAR.
- MEMORIA(S) DE CÁLCULO EN LOS CASOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 12.

2. ESPECÍFICOS:

E) PARA EL CASO DE UN CONJUNTO DE VIVIENDAS DE FRACCIONAMIENTO:

- EL INCISO "B" ANTERIOR, SE PODRÁ SUSTITUIR POR LA COPIA DEL PLANO DE DIVISIÓN CON LOS NÚMEROS OFICIALES, AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO.
- SE DEBERÁ ADJUNTAR LA RELACIÓN DE LAS MISMAS EN EL FORMATO ESTABLECIDO.

F) COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PLANO CON SELLO ORIGINAL DEL INAH LOCAL EN CASO DE OBRAS EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.



VII.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICIOS QUE SE DESTINEN A HABITACIÓN MULTIFAMILIAR, COMERCIO, OFICINAS, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO, INDUSTRIA, BODEGAS E INFRAESTRUCTURA.

PARA ESTAS CONSTRUCCIONES SE APLICARÁN, ADEMÁS DE TODOS LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LO SIGUIENTE:

1. BÁSICO:

A) MEMORIAS DE DISEÑO DE INSTALACIONES ELECTRO-MECÁNICAS, CONTRA INCENDIOS, GAS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y AQUELLAS PROPIAS Y NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.

2. ESPECÍFICO:

PARA LOS EDIFICIOS QUE SE DESTINEN A EQUIPAMIENTO, INDUSTRIA E INFRAESTRUCTURA SE APLICARÁ, ADEMÁS DE TODOS LOS INCISOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LO SIGUIENTE:

B) OFICIO RESOLUTIVO DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS Y MODALIDAD QUE LA LEY RESPECTIVA LO DETERMINE.

...”

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?idAreaServ=DesUrbano&sDesc=DIRECCION DE DESARROLLO URBANO>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones “Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción” y “Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación Mayor a 45 m2”, se advierte que en lo inherente a los trámites correspondientes a la Licencia de Uso de Suelo y Licencia para Construcción, éstas deben realizarse ante el **Departamento de Uso del Suelo y el Departamento de Licencia para Construcción**, respectivamente, todas pertenecientes a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida.

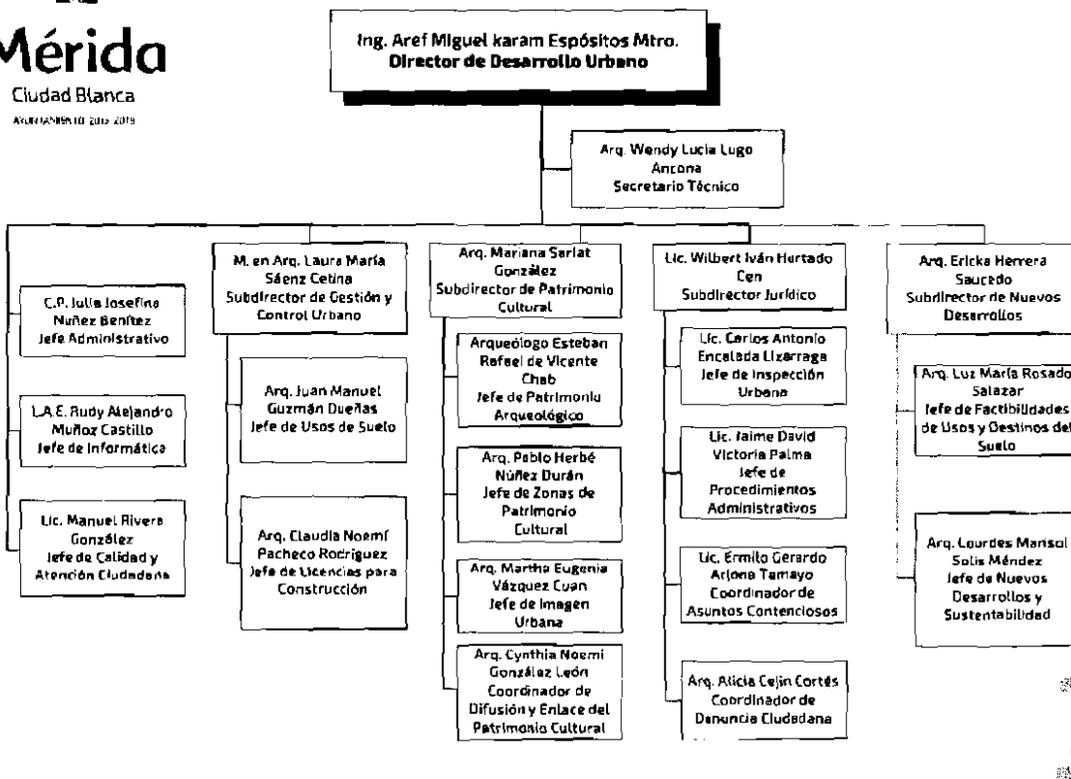
Así también se consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/desurb.png>,

del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



Municipio de Mérida, Yucatán
Dirección de Desarrollo Urbano
Organigrama vigente a partir de septiembre de 2015



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

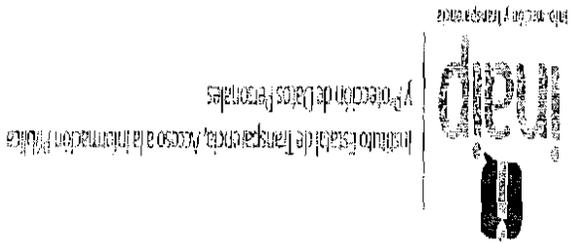
- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.



- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que los trámites inherentes a las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción se realizan ante el **Departamento de Uso del Suelo** y el **Departamento de Licencias para Construcción**, respectivamente, todos de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que para obtener las licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con lo siguiente: **a)** la licencia de uso de suelo o de construcción, constancia o autorización deberá ser suscrita por el propietario o poseedor y deberá incluir la responsiva de un perito en construcción municipal y de los responsables por especialidad, **b)** que la licencia de uso de suelo o de construcción deberá ser presentada en la forma expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y se le adjuntará entre diversos documentos, según sea el caso los siguientes, en lo inherente a **1)** la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la licencia para construcción, se encuentran los **básicos**: a) copia del testimonio de la escritura



pública de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la legítima posesión; b) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); c) estar al corriente en el pago del Impuesto predial; d) tres copias del anteproyecto arquitectónico debidamente acotado, amueblado e indicando los nombres de cada área o local; e) fotografías interiores y exteriores del "PREDIO" o "INMUEBLE" abarcando los "PREDIOS" colindantes; f) croquis de localización del "PREDIO" que abarque un radio de doscientos cincuenta metros alrededor de éste, ubicando los usos colindantes e importantes; g) Memoria descriptiva indicando las actividades a realizar en el "PREDIO"; y **específicos**: a) copia de la Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Funcionamiento Municipal anteriores (cuando se trate de un cambio de giro o de uso del "PREDIO" y que exista el documento); **en lo atinente a la Licencia de Construcción, en específico 1) la licencia para construcción para una superficie cubierta mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja y de cualquier superficie en planta alta y bardas con una altura mayor de dos metros y medio de altura, los básicos**: a) copia del testimonio de la escritura de propiedad del "PREDIO" o "INMUEBLE", o documento que compruebe la legítima posesión para casa habitación o, copia de la Licencia de Uso del Suelo cuando el uso sea distinto a casa habitación; b) copia de la cédula y croquis catastral (chepina); c) estar al corriente en el pago del impuesto predial; y d) cinco copias legibles y claras del proyecto, con cuadro de referencia incluyendo datos del propietario, ubicación de la obra, firma del "PCM" y cédula de los "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD"; y los **específicos**: a) para el caso de un conjunto de viviendas de fraccionamiento; y b) copia del oficio de autorización y del plano con sello original del INAH local en caso de obras en "PREDIOS" o "INMUEBLES" ubicados en el Centro Histórico; y **2) la licencia para construcción para edificios que se destinen a habitación multifamiliar, comercio, oficinas, servicios, equipamiento, industria, bodegas e infraestructura; para estas construcciones aplicaran, además de todos los incisos de la fracción anterior, los básicos**: a) memorias de diseño de instalaciones electromecánicas, contra incendios, gas, dispositivos de seguridad y aquellas propias y necesarias para el correcto funcionamiento de la construcción; y los **específicos**: a) oficio resolutivo del manifiesto de impacto ambiental en los casos y modalidad que la ley respectiva lo determine; una vez reunido los



requisitos antes señalados, se procederá efectuar el pago de los derechos correspondientes.

- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran los Departamentos de Uso de Suelo, y la Licencia para Construcción, entre otras.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la expedición de licencias y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de **uso del suelo y las diversas para construcción**, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el **Departamento de Uso del Suelo y el Departamento de Licencias para Construcción**, respectivamente, ambos pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido tanto la **Licencia de Uso del Suelo y la Licencia para Construcción del predio ubicado en la calle 7B por 14 y 14B de la Comisaría de Santa Gertrudis Copo en el que se encuentra el local de la Comisaría, señalando: 1) el tipo de uso de suelo, 2) proyectos realizados en dicho predio, 3) características, y 4) fechas de inicio y conclusión**, éstas junto con los documentos que presentaran deben obrar en los archivos de los Departamentos previamente relacionados de la Dirección en cuestión, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener, dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el imponente, son el **Departamento de Licencias para Construcción y el Departamento de Uso del Suelo**, ambos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7025916.



De las constancias que la responsable adjuntara a sus alegatos, que rindiera en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se advierte que el día dos del propio mes y año, con base en la respuesta que le fue proporcionada en conjunto por el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Licencias de Construcción, ambos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a través del oficio marcado con el número DDU/AT-141/2016 de fecha veintiocho de abril del año en curso, declaró la inexistencia del *estatus del predio ubicado en la calle 7B por 14 y 14B de la Comisaría de Santa Gertrudis Copo en el que se encuentra el local de la Comisaría, señalando: 1) el tipo de uso de suelo, 2) proyectos realizados en dicho predio, 3) características, y 4) fechas de inicio y conclusión*, arguyendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado, o aprobado, ningún documento que contenga la información solicitada, así como ninguna otra información relacionada con la misma.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión que al haber externado el **Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Licencias de Construcción, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en contestación a la obligada, que los motivos por los cuales no obra la información del interés del particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente *estatus del predio ubicado en la calle 7B por 14 y 14B de la Comisaría de Santa Gertrudis Copo en el que se encuentra el local de la Comisaría, señalando: 1) el tipo de uso de suelo, 2) proyectos realizados en dicho predio, 3) características, y 4) fechas de inicio y conclusión*, resulta inconcuso que tampoco detentan los documentos que se hubieren presentado para la solicitud de éstas, pues al no existir las licencias de referencia en cuanto a dicho predio, es incuestionable que tampoco detentan la respectiva documentación, por lo que, la información peticionada resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información han sido agotadas.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por el Órgano Colegiado de este Instituto, cuyo rubro a la letra dice:



“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA.”

En mérito de lo anterior, se **Confirma** la determinación de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO.- Por último, no pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora que el recurrente en su escrito de recurso de inconformidad manifestó lo siguiente: *“En lo personal no concibo que el ayuntamiento no cuente con la información solicitada ya que ellos mismos han contruido(sic) el local de la Comisaría (sic) donde se encuentra ubicada una tienda Liconsa y se hacen reuniones organizadas por la misma autoridad. Por lo que percibo ineptitud o negligencia para proporcionar la información. Y para apuntalar esta información adjunto fotos del predio.”*, así también ofreció una prueba inherente a una documental privada, a fin que se realizara la valoración correspondiente, ante lo cual, en virtud del sentido de la presente determinación esto sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que ello en nada variaría el sentido de la presente determinación, ya que esta va encaminada a confirmar el acto que reclama el particular, y lo concerniente a la información inherente al estatus del predio ubicado en la calle 7B por 14 y 14B de la Comisaría de Santa Gertrudis Copo en el que se encuentra el local de la Comisaría, señalando: 1) el tipo de uso de suelo, 2) proyectos realizados en dicho predio, 3) características, y 4) fechas de inicio y conclusión, ha sido abordado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la resolución de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la resolución que nos ocupa.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de junio de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

EBV/JACP/JOV